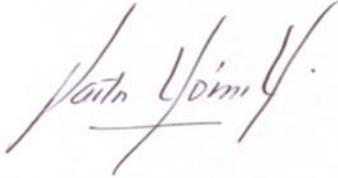


**CONSTANCIA:** Le informo señora Jueza, que en memorial suscrito por parte del abogado demandante en coadyuvancia con la parte demandada y teniendo facultad expresa de conciliar, transigir y recibir, solicitó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

Deprecaron la entrega de los títulos constituidos a favor de la abogada de la parte demandante, los cuales sumas \$1.500.000 Manizales, agosto 24 de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO  
Secretario.

### **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.822  
Proceso No. 2019-00322

Los apoderados de las partes, **CONSUELO MUÑOZ BELTRÁN**, y **JORGE JAVIER GRISALES LOAIZA**, solicitan la terminación del presente proceso ejecutivo de ALIMENTOS, por pago total de la obligación demandada hasta el mes de septiembre de 2022, en los siguientes términos:

- "1. Respecto a las cuotas adeudadas desde marzo de 2021 hasta mayo de 2022, más los intereses de mora, el señor JORGE JAVIER GRISALES LOAIZA consignara la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000), en la cuenta de Ahorros No. 71641708135 de Bancolombia que figura a nombre de la señora CONSUELO MUÑOZ BELTRAN.*
- 2. Los títulos que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000)1 correspondientes a las cuotas de junio, julio y agosto de 2022, deberán ser entregados a la Abogada VIVIANA ARIAS RIOS apoderada de la demandante.*
- 3. El señor JORGE JAVIER GRISALES LOAIZA a partir del mes de septiembre de 2022, continuará consignado en la cuenta de depósitos judiciales la cuota alimentaria en favor de sus hijos menores, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) los primeros cinco (5) días de cada mes. Así mismo realizará el aumento de conformidad con el salario mínimo.*

4. Con la consignación por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000) y la entrega de los títulos judiciales por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000), se dará por terminado el proceso de la referencia.

5. Procédase al levantamiento de las medidas previas solicitadas y decretadas.

6. Renunciamos a términos de notificación, traslados y ejecutoria que nos sean favorables."

El Juzgado encuentra procedente la petición hecha por los apoderados de las partes, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 461 del C. de General del Proceso, haciendo los siguientes ordenamientos:

- La terminación del proceso.
- La cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre la motocicleta de placas HIO08 y restrictiva de salida del país.
- Ordenando la entrega de los tres (3) títulos constituidos en favor del proceso por parte del demandado y que suman \$1.500.00, a la abogada VIVIANA ARIAS RIOS por tener expresa dicha facultad en el poder inicial.
- El archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora **CONSUELO MUÑOZ BELTRÁN**, y **JORGE JAVIER GRISALES LOAIZA**, en representación de los niños **JUAN PABLO GRISALES MUÑOZ** y **MARCELO GRISALES MUÑOZ**, por pago total de la obligación alimentaria hasta el mes de septiembre de 2022, inclusive.

**SEGUNDO:** ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en la admisión de la demanda, comunicadas sobre la motocicleta de placas HIO08 y restrictiva de salida del país que tiene el señor JORGE JAVIER GRISALES LOAIZA comunicada a la Unidad de Migración Colombia. Ofíciase

**TERCERO:** AUTORIZAR la entrega a la señora VIVIANA ARIAS RIOS de todos los títulos judiciales que se encuentren depositados en la cuenta de depósitos judiciales para el presente proceso y que suman un valor de \$1.500.000, por tener facultades para recibir.

**CUARTO:** ARCHIVAR el expediente previas las anotaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA.**